



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	295
Demandante	Edith Monsalve Mazo
Demandado	Pedro Antonio González Castañeda
Radicado	05001311001420210021500
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite

Una vez subsanada la demanda, se tiene que los documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación realizada en el centro de conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, el 9 de febrero de 2010- en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor T. G. M., y como obligado a suministrar el señor Pedro Antonio González Castañeda, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Edith Monsalve Mazo, como representante legal de la menor T. G. M. y en contra de Pedro Antonio González Castañeda, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **Veintitrés millones cuatrocientos noventa y dos mil treinta y un pesos con setenta y seis centavos**, (\$23'492.031,76), por los siguientes concepto, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar o canceladas parcialmente desde enero de 2011, hasta abril de 2021.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - No se accede a lo solicitado con respecto a la medida previa solicitada, ya que para este proceso no se aplica el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por ser entre mayores de edad.

CUARTO.- Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Olivia Palacio Bedoya, con tarjeta profesional 129.616 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314
Edificio "José Félix de Restrepo". Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código de verificación:
**832bbf7b5a81ce5cf1547c456581c5ad31caa1c0cea4bffc58899eb
77b3eeaae**

Documento generado en 16/06/2021 01:14:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**